



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 010 de 2022
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En Ibagué, siendo la **8.40 a.m.**, del día de hoy **quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)**, la suscrita **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario ad hoc, conforme lo señalado en auto anterior, formalmente **instala y declara** abierta la audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovida por **VIVIAN ROCIO SALAS HERRERA y OTROS** contra **CAFESALUD y OTROS – Radicación 73001-33-33-009-2016-00112-00**.

Esta diligencia, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Demandante	Vivian Rocío Salas Herrera
Apoderado Sustituto parte Demandante	Dr. Diego Andrés Sotomayor
Cedula de Ciudadanía No.	14.398.884
Tarjeta Profesional No.	157.457
Correo Electrónico	diegosotomayors@hotmail.com diegosotomayors33@gmail.com

Constancia Secretarial: El suscrito secretario de la diligencia, deja constando que en cumplimiento de lo ordenado por el Despacho en la audiencia anterior, se encuentra instalado para la audiencia, desde la sede física del Despacho en la Sala de Audiencia No. 2, empero que hasta este momento no se hizo presente el apoderado de la parte demandante, ni sus testigos.

Ante ello, el apoderado de la parte actora, refiere que debido a su convalecencia a causa de una cirugía, no fue posible desplazarse a la sede judicial física; afirmando que tanto él como sus testigos se encuentran conectados en óptimas condiciones y se les dieron las instrucciones necesarias al efecto.

Parte Demandada – CAFESALUD EPS	Datos
Apoderado	Dr. Lis Mar Trujillo Polanía
Cedula de Ciudadanía No.	40.612.786
Tarjeta Profesional No.	187427
Correo Electrónico	lis.notificacionesjudiciales@gmail.com

Parte Demandada – Hospital Reina Sofia de España E.S.E. de Lérida	Datos
Apoderado	Dr. Jhon Fredy Lopez Franco
Cedula de Ciudadanía No.	14.395.618



Tarjeta Profesional No.	230.234
Correo Electrónico	lopezfrancojhonfredy@gmail.com

Parte Demandada – Hospital Regional del Líbano	Datos
Apoderado	Dr. Juan Carlos Arbeláez Sánchez
Cedula de Ciudadanía No.	93.368.562
Tarjeta Profesional No.	90.928
Correo Electrónico	juancarlosarbelaezs@gmail.com

Parte Llamada en Garantía – Liberty Seguros S.A.	Datos
Apoderada Sustituta	Dra. Milena Oliveros
Cedula de Ciudadanía No.	65.775.912
Tarjeta Profesional No.	357.285
Correo Electrónico	juridica@msmcabogados.com andrea.vanegas97@outlook.com

Parte Llamada en Garantía – PREVISORA	Datos
Apoderado	Dr. Yenifer Tatiana Callejas Useche
Cedula de Ciudadanía No.	1.110.535.864
Tarjeta Profesional No.	341.628
Correo Electrónico	abogado1_oivs@hotmail.com oscarvillanueva1@hotmail.com

Auto No. 152: Se reconoce personería a la Dr. Milena Olivera, para obrar como apoderada sustituta de la parte llamada en garantía Liberty Seguros, en los términos del memorial aportado previamente a la diligencia.

Decisión que se notifica en estrados.

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el control de legalidad respectivo, indicando que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

Decisión notificada en estrados.

PRUEBAS POR PRACTICAR:

Ahora, se solicita al apoderado de la parte demandante que presente sus testigos, indicando aquel que se encuentran conectados a la diligencia los señores **María Edilma Ávila Duarte y Ana de Jesús Blandón Cárdenas** además de la demandante Vivian Rocío Salas Herrera, asimismo informe que frente a los señores Jose Wilson Wilches Medina, Natalia Franco García y Lizeth Alarcón Skinner, aquellos no asistieron debido a que no se les otorgo permiso por parte de sus empleadores, por lo que solicitan se vuelvan a citar a través de oficios respectivos a sus empleadores.



Respecto de los testigos, personal médico, es indicado por el apoderado del Hospital Regional del Líbano, que se encuentran presentes los testigos, Dra. **Yaisa Maritza Castaño Toro** y el Dr. **Juan Carlos Vaquen Martínez**, precisando en cuanto al Dr. Cristian Andrés Sánchez Gamboa, que no obstante fue citado por el apoderado, aquel no pudo reprogramar su cuadro de turnos para asistir a la diligencia, por lo que solicita se le cite nuevamente; en cuanto a las señoras Jeimy Fernanda Garzón Martínez y Yeny Alexandra Villalba Gómez, informa que una de ellas se encuentra fuera del país y de la otra se desconoce su dirección, por lo que no comparecieron a la diligencia.

Así las cosas, se procede con el recaudo de pruebas así:

➤ **RECEPCIÓN INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante (Solicitado por La Previsora).**

En este estado de la diligencia se procede a adelantar la práctica del interrogatorio a la demandante **Vivian Rocío Salas Herrera**, según se solicitó por la parte llamada La Previsora.

Presente quien será interrogado, se procede con la toma de juramento. Acto seguido se adelanta el interrogatorio respectivo, por lo que se concede el uso de la palabra: a la apoderada de La Previsora, quien hace los cuestionarios correspondientes (presentó la apoderada de La Previsora múltiples inconvenientes de conexión durante la práctica del interrogatorio).

Se termina siendo la hora de las 9.51 a.m., finalizados los cuestionarios y recaudada la prueba, se procede de la siguiente manera:

➤ **RECEPCION DE TESTIMONIO (Solicitados por la parte demandante).**

En este estado de la diligencia se procede a adelantar la recepción del testimonio de **María Edilma Ávila Duarte, Ana de Jesús Blandón Cárdenas, Dra. Yaisa Maritza Castaño Toro y Dr. Juan Carlos Vaquen Martínez**, a quienes se les toma el juramento de ley.

Se procede con la declaración de **María Edilma Ávila Duarte**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste. A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien hace las preguntas correspondientes.

- Se concede el uso de la palabra a la apoderada de CAFESAULD.
- Interviene el apoderado del Hospital Reina Sofia de España E.S.E.
- Interviene el apoderado del Hospital Regional del Líbano E.S.E.
- Se concede el uso de la palabra a la apoderada de Liberty Seguros.
- Interviene la apoderada de La Previsora.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 10.09 a.m.

Asiste a través de medio electrónico
MARIA EDILMA AVILA DUARTE
Testigo



Ahora se continua con la declaración de **Ana de Jesús Blandón Cárdenas**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien hace las preguntas correspondientes.

- Se concede el uso de la palabra a la apoderada de CAFESAULD.
- Interviene el apoderado del Hospital Reina Sofia de España E.S.E.
- Interviene el apoderado del Hospital Regional del Líbano E.S.E.
- Se concede el uso de la palabra a la apoderada de Liberty Seguros.
- Interviene la apoderada de La Previsora.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 10.27 a.m.

Asiste a través de medio electrónico
ANA DE JESUS BLANDON CARDENAS
Testigo

Seguidamente se recepciona la declaración de la **Dra. Yaisa Maritza Castaño Toro**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien hace las preguntas correspondientes.

- Se concede el uso de la palabra a la apoderada de CAFESAULD.
- Interviene el apoderado del Hospital Reina Sofia de España E.S.E.
- Interviene el apoderado del Hospital Regional del Líbano E.S.E.
- Se concede el uso de la palabra a la apoderada de Liberty Seguros.
- Interviene la apoderada de La Previsora.

Nuevamente interviene el Despacho, para interrogar a la testigo.

Terminada la intervención, solicitan el uso de la palabra los apoderados del Hospital Regional del Líbano y la apoderada de CAFESALUD, para hacer manifestaciones en torno a las preguntas que respondió la testigo por parte del Despacho, solicitando se aclare por la testigo sus respuestas.

Auto No. 153: De conformidad con el ordenamiento procesal general, la señora Juez concede el uso de la palabra a la apoderada de CAFESALUD, para que, con el objeto de aclarar o refutar las respuestas dadas por la testigo.

- Se concede el uso de la palabra a la apoderada de CAFESALUD, haciendo la pregunta respectiva.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 11.18 a.m.



Asiste a través de medio electrónico
YAISA MARITZA CASTAÑO TORO
Testigo

Interviene el apoderado del Hospital Regional del Líbano, para aclarar al Despacho sus cuestionamientos en torno a las preguntas efectuadas por el Juzgado a la testigo, luego de la intervención de los apoderados y frente a las respuestas ya dadas por la testigo.

Constancia: La señora Juez aclara a todos los intervinientes, que en virtud de la facultad legal deferida por el ordenamiento procesal, ha procedido a interrogar a la testigo, con el fin de arrojar claridad al proceso frente a puntos que no han sido lo suficientemente esclarecidos en el relato.

Finalmente, se recepciona la declaración del **Dr. Juan Carlos Vaquen Martínez**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien hace las preguntas correspondientes.

- Interviene el apoderado del Hospital Reina Sofia de España E.S.E.
- Interviene el apoderado del Hospital Regional del Líbano E.S.E.
- Se concede el uso de la palabra a la apoderada de Liberty Seguros.
- Interviene la apoderada de La Previsora.
- Se concede el uso de la palabra a la apoderada de CAFESAULD.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 1.14 p.m.

Asiste a través de medio electrónico
JUAN CARLOS VAQUEN MARTINEZ
Testigo

Culminadas la recepción de las testimoniales, el Despacho prescinde de la recepción de los testimonios de quienes no asistieron a la diligencia; señalando además que no son de recibo las manifestaciones por los apoderados de las partes sobre su no comparecencia.

Decisión que se notifica en estrados.

Interviene el apoderado de la parte accionante, manifestando que comparte en gran medida la decisión del Despacho, empero solicita que se re programe la diligencia para recepcionar únicamente la declaración de Lizeth Alarcón Skinner.

Frente a esta solicitud el Despacho, no accede a ello, destacando que esta audiencia ya se había iniciado desde el año pasado y que a la fecha de la presente ha transcurrido un lapso mas que suficiente para que se hubiesen realizado las diligencias pertinentes; en todo caso, refiere la señora Juez, que efectivamente con las pruebas recaudadas se arrojado suficiente esclarecimiento de los hechos expugnados y se limita la prueba testimonial a la ya recibida.



Ahora interviene la apoderada de CAFESALUD, solicita que en todo caso se recepcionen las declaraciones de Dr. Cristian Andrés Sánchez Gamboa y de las enfermeras Jeimy Fernanda Garzón Martínez y Yeny Alexandra Villalba Gómez (pruebas decretadas a solicitud de la parte demandante únicamente)

Ante lo anterior, la señora Juez, resuelve lo solicitado, indicándole a la apoderada peticionaria que deberá estarse a lo ya resuelto con anterioridad.

Decisión que se notifica en estrados.

CIERRE ETAPA PROBATORIA:

Teniendo que ya se han recaudado las pruebas decretadas y han sido arrimadas al plenario, al paso que de las mismas se dio traslado a las partes, como se nota de los mensajes de datos enviados por el Apoderado de la Previsora S.A. y del apoderado del Hospital Regional del Líbano con los que se aportaron las documentales mencionadas, se ordena la incorporación de las documentales allegadas al plenario en el valor legal que les asista, y como por momento no se avizora la necesidad de practicar ninguna otra, se declara clausurado del debate probatorio.

Decisión que se notifica en estrados.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispone prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes (y al Ministerio Público), el término de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente a la celebración de esta audiencia, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión (y concepto respectivo), precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

Decisión que se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 1.22 p.m.

Asiste a través de medio electrónico
DIEGO ANDRES SOTOMAYOR SEGRERA
Apoderado Sustituto Demandante

Asiste a través de medio electrónico
LIS MAR TRUJILLO POLANIA
Apoderada CAFESALUD EPS

Asiste a través de medio electrónico
JUAN CARLOS ARBELAEZ SANCHEZ
Apoderado Hospital Regional del Líbano

Asiste a través de medio electrónico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JHON FREDY LOPEZ FRANCO
Apoderada Hospital Reina Sofia de España E.S.E. de Lérida

Asiste a través de medio electrónico
MILENA OLIVEROS
Apoderada Sustituta Liberty Seguros

Asiste a través de medio electrónico
YENIFER TATIANA CALLEJAS USECHE
Apoderada Sustituta PREVISORA

Asiste a través de medio electrónico
JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO
Secretario Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 010 DE 2022

Firmado Por:

Diana Paola Yepes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
009
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f56344c8d5d40e8af97934c48c07b12b6a714e1f637f97677dbc4f59833ee2**
Documento generado en 15/02/2022 03:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>